



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el Dictamen de Auditoría derivado de la fiscalización practicada a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas**, cuya información contable, presupuestaria, programática, anexos y demás información relativa a la gestión financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2016, no fue presentada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por tal motivo no fue integrada en el Tomo VII de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y control de la actividad financiera de las entidades sujetas de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 4, 10 fracciones III y IV y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1 , 36 inciso e), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 45 párrafo 2, y 46 párrafo 1, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN:

I. Consideraciones preliminares.

La Auditoría Superior del Estado presentó el 30 de noviembre de 2017 al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Soberano de Tamaulipas, el Dictamen de Auditoría de la fiscalización practicada a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas** en relación al ejercicio fiscal 2016.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado se formula el presente dictamen.

II. Consideraciones legales.

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

“El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia.”

Con relación a lo anterior, el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

“...Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano está a cargo del Congreso de conformidad con lo que establezca la ley.

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deben ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente y se puede ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso debe concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la Ley.”

Aunado a lo anterior, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que, la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

“1.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

.....

II.- Entregar al Congreso del Estado el informe de resultados de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas.

..... “

En razón de las disposiciones constitucionales antes vertidas, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a su Programa Anual de Auditoría 2017, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentó el Dictamen de Auditoría correspondiente a la fiscalización practicada a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas**, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

En ese sentido, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tiene la convicción de que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

III. Facultad fiscalizadora del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por mandato constitucional el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas está facultado para realizar la revisión y calificar las cuentas públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las cuentas públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado de Tamaulipas, de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones y que colabora con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

IV.- Del procedimiento para la fiscalización.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la cuenta pública por la entidad fiscalizada ante el Congreso del Estado, documento que posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende dos aspectos centrales:

Primero: La verificación de la documentación justificatoria del gasto y;

Segundo: La evaluación acerca de si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos establecidos.

Estos aspectos implican diversos rubros a fiscalizar, como son:

- a) Los ingresos y egresos;
- b) El manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.

Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado, emitió el Dictamen de Auditoría en análisis y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y, una vez recibido éste, se convocó al consiguiente trabajo legislativo para que se efectuara el análisis del referido documento.

Este Dictamen, determina:

- a) Que la gestión financiera no se realizó con apego a la normatividad;
- b) Que no fueron proporcionados los programas y objetivos trazados por la entidad fiscalizada; y
- c) Que no proporcionó los documentos justificatorios y comprobatorios que respalden los registros contables y presupuestarios del ingreso y gasto público.

Esto en atención a que por su capacidad técnica y su autonomía de gestión, la Auditoría Superior del Estado, realiza su función de manera independiente y por lo tanto su opinión está basada en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

V. De la competencia en cuanto a la función fiscalizadora.

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la opinión del pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la cuenta pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

VI. Reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para analizar el Dictamen de Auditoría correspondiente a la entidad sujeta de fiscalización Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas.

El Dictamen de Auditoría en análisis de la fiscalización practicada a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas**, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, fue remitido por la Auditoría Superior del Estado al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio ASE/1215/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, celebrándose posteriormente reunión de análisis de tal documento, en donde nos impusimos de su contenido y alcances, los que analizamos en dos apartados:

1. Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado.

En este rubro encontramos que con base a las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado realizó diversas acciones tendientes a determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la ley en materia de rendición de la cuenta pública y el ejercicio eficiente del presupuesto público, dentro de las que, por su importancia, destacan las siguientes:



- a) La emisión de observaciones y recomendaciones resultaron de la omisión de requerimientos de documentación comprobatoria y justificativa que respalden los registros contables y presupuestarios del ingreso y gasto.

2. Resultados de los procedimientos de revisión.

En el Dictamen se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.

Con el objeto de contar con elementos suficientes que permitan evaluar la gestión financiera de la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas** del ejercicio fiscal 2016 y a efecto de emitir una opinión al respecto, no fue posible efectuar el análisis correspondiente, en virtud de que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa original que respaldaron los registros contables y presupuestarios de los ingresos y egresos.

Por lo anteriormente expuesto, en opinión del Órgano Fiscalizador, la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas** no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, el resultado de la gestión financiera durante el ejercicio fiscal 2016.

VII.- Análisis efectuado por la Dictaminadora.

Una vez impuestos del contenido del Dictamen de Auditoría y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

postulados básicos de contabilidad gubernamental publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las Normas Internacionales de Auditoría, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado fueron apropiados para la fiscalización y sus resultados, pudiéndose determinar que:

- a) La información no fue presentada en los términos que marca la Ley.
- b) No fue posible verificar que los rubros de ingresos y partidas de egresos fueron justificados y comprobados, ya que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa original que respaldaron los registros contables y presupuestarios de ingresos y egresos.
- c) No fue posible verificar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos y convenios se ajustaron a la legalidad, por las causas descritas en el inciso anterior, causando posibles daños o perjuicios al patrimonio de la entidad sujeta de fiscalización.

VIII.- Consideraciones y opinión definitiva

Con antecedente en el análisis realizado en la reunión sostenida por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con base en las consideraciones ahí expuestas, se dispuso la elaboración del presente Dictamen, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue en el sentido de que la información contable, presupuestaria, programática, anexos y demás información en análisis no es procedente, por lo que, decidimos someter ante el Pleno, para su decisión definitiva el siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA DE LA ENTIDAD SUJETA DE FISCALIZACIÓN COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GÜEMEZ, TAMAULIPAS, MISMA QUE NO FUE INTEGRADA EN EL TOMO VII DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se aprueba la información contable, presupuestaria y programática de la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas**, misma que no fue integrada en el Tomo VII de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que continúe con el procedimiento correspondiente e informe al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en los términos del artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las responsabilidades de los servidores públicos de carácter político civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTE	118		
DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA SECRETARIO	[Firma]		
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	[Firma]		
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	[Firma]		[Firma]
DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	[Firma]		
DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL	[Firma]		
DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO VOCAL	[Firma]		